

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Septiembre Veintinueve de dos mil Veintidós

Ejecutivo 21-0446

Se reconoce personería a la abogada GLORIA AMPARO OSPINA FIQUITIVA, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 37 del archivo 13 expediente digital.

Téngase contestada en tiempo la demanda y descorrido el traslado de las excepciones, advirtiendo que el traslado no se surte por auto, por cuanto la parte demandante ya se pronunció frente a los medios exceptivos.

Visto el informe secretarial que obra a folio 429 del cuaderno 1, expediente digital, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **2 y 3 de mayo de 2023 a las 10:00 am**, fecha en la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **LIFESIZE**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **LIFESIZE** principalmente, así como también las plataformas de **MICROSOFT TEAMS, ZOOM** y **MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha

establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales. Las obrante al proceso

Interrogatorio de parte. A los demandados Jesús Antonio Zapata Rico y Yeison Jesús Zapata Torres.

Testimonial. Se decreta el testimonio del señor Edgar Wilhelm Achury Florián, la cual se decepcionará en la fecha antes indicada.

Se niegan los ocios solicitados al descorrer el traslado de las excepciones, en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales. Las obrante al proceso

Interrogatorio de parte. Al representante legal de la sociedad demandante.

Testimonial. Se decreta el testimonio de Mónica Alejandra Silva Romero, la cual se decepcionará en la fecha antes indicada.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0446

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **058**
de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria